

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas, por institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y por conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamentos;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, y la defensa y protección del ambiente;
- Que,** su misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país; y, hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.;
- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-03 No. 014-2012, de fecha 18 de enero de 2012, expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas, siendo necesario normar el funcionamiento de los estudios de Postgrados en la ESPOL, reformando el reglamento anterior al amparo de la nueva normativa constitucional y legal;
- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-13-No.051-2013 del 21 de Noviembre del 2013, aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que ha sido modificado mediante varias resoluciones posteriores.
- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2011 del 22 de Enero de 2014, aprobó la Normativa Reglamentaria para la Apertura de Cohortes de los Programas de Postgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas, el mismo que ha sido modificado en resoluciones posteriores..
- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2011 del 16 de Julio de 2014, aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, el mismo que ha sido modificado en resoluciones posteriores.
- Que,** es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de la ESPOL dentro del marco legal establecido; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

CAPÍTULO I

ÁMBITO, NORMATIVA, OBJETIVOS, DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADOS, TIPOLOGÍA DE POSTGRADOS:

Art. 1. Ámbito.- El presente Reglamento regula el diseño, ejecución, y todos los procesos de gestión académica y administrativa de los programas de Postgrados de la ESPOL. Sistematiza el desarrollo de una tipología de postgrados, cuyo objetivo es permitir una aplicación estructurada y ordenada de distintos conceptos. Estos giran en torno a los niveles de estudio, los tipos o categorías de estudio, las modalidades de estudio, los campos de las ciencias que abarcan, y la carga horaria.

Cada programa de Postgrados será clasificado en una tipología. Dicha clasificación permitirá definir su alcance, régimen académico, y distintos procesos académicos y administrativos.

Art. 2.- Normativa.- Los programas de postgrados en la ESPOL están normados por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Reglamento de Presentación, y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas; el Reglamento de Régimen Académico; el Reglamento de Doctorados, y los reglamentos y resoluciones que en materia de postgrados adopte el Consejo de Educación Superior (CES); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), y la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); por lo dispuesto en el Estatuto de la ESPOL, los instructivos que se deriven de este reglamento, y demás disposiciones de la normativa institucional que sean pertinentes.

En las Unidades Académicas, o en cada uno de los programas de Postgrados, se podrán establecer normas complementarias (políticas, reglamentos, instructivos o lineamientos) que deberán tomar en cuenta las características de los estudios que imparten, en particular si estos se ofertan en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios, alianzas, contratos de cooperación, u otros tipos de documentos legales.

Art. 3.- Definición de Estudios de Postgrados.- Los estudios de Postgrados buscan desarrollar en los estudiantes competencias altamente especializadas, disciplinares, multi, inter y trans-disciplinarias, para el ejercicio profesional o de la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Se estructuran mediante un Plan de Estudios concebido como un conjunto integrado de asignaturas, prácticas y actividades educativas, agrupadas por criterios objetivos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia.

Los Centros de Investigación institucionales pueden gestar y diseñar programas de Postgrados, bajo la coordinación y responsabilidad académica de una o más unidades académicas de la ESPOL. Los estudios de Postgrados que se diseñen e impartan en las distintas unidades académicas o centros de investigación de ESPOL, se coordinan de forma general a través del Decanato de Postgrados adjunto al Vicerrectorado Académico.

Art. 4.- Objetivos de los programas de Postgrados.- Los programas de Postgrados de la ESPOL cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Formar investigadores y/o capacitar y especializar profesionales en los diversos campos de las ciencias, ingeniería, humanidades y artes;
- b) Entregar una formación que permita generar líderes emprendedores con profundos conocimientos, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo, y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
- c) Velar para que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales, para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- d) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país, de acuerdo al tipo de Postgrados.

Art. 5.- Variables para la tipología del Postgrados.- Los variables que definen la tipología del Postgrados en la ESPOL son tres:

- a) *Niveles de formación de Postgrados establecidos en la LOES.*- Son la especialización, la maestría y el doctorado;
- b) *Campos de las ciencias en los que se desarrollan los estudios de postgrados.*- Se utilizará la Clasificación de Campos de las Ciencias (Campo amplio) establecida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- c) *Categorías de estudios de Postgrados.*- Las dos categorías de Postgrados, de acuerdo a lo definido en la LOES, su Reglamento, y el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, son: postgrados de investigación y postgrados profesionales.

Art. 6.- Parámetros para la tipología de postgrados.- Para la aplicación de la tipología del Postgrados, se considerarán dos parámetros:

- a) *Las modalidades de estudio* definidas en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.
- b) *El Calendario y la carga horaria* que se defina para cada programa de Postgrados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 7.- Niveles de formación de Postgrados.- Los niveles de formación del Postgrados son:

- a) **Especialización.**- Es un nivel de formación destinado a la capacitación profesional avanzada de los estudiantes.
- b) **Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.
- c) **Doctorado.**- Es el grado académico más alto que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría de investigación. Su formación se centra en un área profesional o científica, y contribuye al avance del conocimiento a través de la investigación científica.

Art. 8.- Campos de las ciencias.- Son los definidos en el *Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador*, a nivel de Campo amplio. Los campos de las ciencias para estudios de Postgrados en la ESPOL se dividen en dos grupos:

a) Postgrados del Grupo 1: Ciencias e Ingeniería:

- 05: Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística;
- 06: Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- 07: Ingeniería, Industria y Construcción; y,
- 08: Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria.

b) Postgrados del Grupo 2: Arte, Ciencias Sociales, y Humanísticas:

- 01: Educación;
- 02: Artes y Humanidades;
- 03: Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho;
- 04: Administración; y,
- 10: Servicios.

Art. 9.- Categorías de postgrados.- Son dos, el Postgrados de investigación y el Postgrados profesional:

- a) **El Postgrados de investigación.**- Son estudios que otorgan al estudiante un grado académico en una de las áreas de las ciencias como reconocimiento al cumplimiento de todos los requisitos del programa de Postgrados (maestría de investigación o doctorado). Para la obtención del grado académico de Magíster o PhD se requiere el desarrollo y presentación de una tesis basada en la aplicación del método científico, cuyos resultados deberán ser publicables.

- **Maestría de investigación.-** Son estudios de al menos dos años de duración con una dedicación del estudiante de mínimo 2,625 horas. Amplían y desarrollan los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y además dotan a la persona de los instrumentos que lo introducen a la investigación. Permiten que el estudiante profundice teórica y conceptualmente en uno o más campos de las ciencias. Es el precedente de los estudios de doctorado.
 - **Doctorado.-** Es el grado académico de más alto nivel otorgado a una persona en reconocimiento de su capacidad para hacer investigación científica independiente, que se demuestra por medio de un trabajo de investigación original y publicable, que contribuya a la ampliación del conocimiento. La dedicación del estudiante se definirá de acuerdo al Reglamento de Estudios Doctorales que expida el CES.
- b) El Postgrados profesional.-** Son estudios de Postgrados que otorgan un título profesional o un grado académico de magíster de tipo profesional, en uno o más campos de las ciencias, como reconocimiento a que el estudiante ha cumplido todos los requisitos académicos del programa, incluido el proceso de titulación, en una de las opciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y ofrecidas por cada programa.
- **Especialización.-** Son estudios de al menos nueve meses de duración con una dedicación del estudiante de mínimo 1,000 horas en una de las áreas de la ingeniería, de las ciencias, las artes y las humanidades. Constituye un entrenamiento intermedio que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.
 - **Maestría profesional.-** Son estudios de al menos tres periodos académicos de duración con una dedicación del estudiante de mínimo 2,125 horas, en un área de la ingeniería, de las ciencias, las artes o las humanidades, con un enfoque interdisciplinario. Es un entrenamiento avanzado que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.

Si un programa de Postgrados profesional se clasifica dentro del grupo 1 de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento, deberá tener un componente de formación en habilidades profesionales en alguno de los campos de las ciencias del grupo 2, y viceversa.

Art. 10.-Tipología de postgrados.- Considerando las definiciones de Niveles de Formación de Postgrados, Campos de las Ciencias, y Categorías de Postgrados, definidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento, se definen los siguientes tipos de postgrados:

Tipos	Nivel de estudios	Campos de las ciencias	Categoría
1	Especialidad	Grupo 1	Profesional
2	Especialidad	Grupo 2	Profesional
3	Maestría	Grupo 1	Profesional
4	Maestría	Grupo 2	Profesional
5	Maestría	Grupo 1	De Investigación
6	Maestría	Grupo 2	De Investigación
7	Doctorado	Grupo 1	De Investigación
8	Doctorado	Grupo 2	De Investigación

Art. 11.-Modalidades de estudios por tipo de Postgrados.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son:

- a) Presencial.-** Es la modalidad en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante. Esta modalidad de estudios está disponible para todos los Postgrados del tipo 1 al 8 de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento.
- b) Semipresencial.-** Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación. Esta modalidad está disponible para los postgrados del tipo 1 al 4 de acuerdo al artículo

10 de este reglamento. Se requiere que los profesores acrediten capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza no presenciales.

- c) A distancia.-** Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo. Está disponible para los tipos 1, 2 y 4 de acuerdo al artículo 10 de este reglamento. En el tipo 3, el Decanato de Postgrados informará a la Comisión de Docencia sobre la factibilidad de la propuesta de programa de Postgrados. Dicho informe analizará la infraestructura, los recursos disponibles y cualquier otro aspecto que considere relevante para la ejecución de la propuesta.

En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje a distancia, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.

- d) Dual.-** En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES. Esta modalidad está disponible para los postgrados del tipo 1 al 4 del artículo 10 de este reglamento.

- e) En línea.-** Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. Está disponible para los tipos 1 al 4, definidos en el artículo 10 de este reglamento. En el tipo 3, el Decanato de Postgrados informará a la Comisión de Docencia sobre la factibilidad de la propuesta de programa de Postgrados. Dicho informe analizará la infraestructura, los recursos disponibles y cualquier otro aspecto que considere relevante para la ejecución de la propuesta.

En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.

Art. 12.- Calendario y carga horaria en programas de Postgrados.- Las opciones de Calendario para los programas de Postgrados son: Postgrados Intensivos y Postgrados Regulares. A su vez, los programas de Postgrados pueden tener dos opciones de carga horaria para el estudiante: Programas a Tiempo Completo y Programas a tiempo parcial.

- a) Programas de Postgrados Regulares.-** Se ofrecen en períodos académicos ordinarios que contienen cada uno al menos 16 semanas de actividades formativas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Se alinean con el calendario académico de pregrado. Los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, organizarán su calendario de actividades bajo esta modalidad.

- b) Programas de Postgrados Concentrados.-** Son programas de Postgrados que desarrollan sus actividades formativas y evaluativas en períodos concentrados, normalmente en horario vespertino o fines de semana. Esta forma de organización no puede ofrecerse en los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, sin que ello limite que ciertas actividades académicas se desarrollen de forma concentrada. Los postgrados concentrados organizarán sus actividades agrupando asignaturas y actividades académicas en períodos académicos de 6 meses.

- c) Programas de Postgrados a Tiempo Completo.-** Son programas que tienen un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación de al menos 40 horas semanales para el desarrollo de sus estudios, mezclando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación. Los estudiantes de los postgrados del tipo 5 al 8 tendrán este diseño. En caso de aplicarse esta carga horaria a un Postgrados del tipo 3 o 4, el período formativo (sin proceso de graduación) deberá desarrollarse en el equivalente a 3 períodos académicos.

- d) Programas de Postgrados a Tiempo Parcial.-** El programa tiene un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación (durante la etapa formativa) equivalente a por lo menos 20 horas semanales (80 horas al mes) para el desarrollo de su programa de estudios, combinando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación. De forma predominante, los programas del tipo 1 al 4 tendrán esta carga académica para el estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DEL POSTGRADOS

Art. 13.- Organismos del Postgrados.- Los organismos que velan por la calidad y el funcionamiento de los postgrados en ESPOL, son:

- El Consejo Politécnico;
- La Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación;
- El Consejo Directivo o equivalente de cada Unidad Académica;
- El Comité Académico de cada Postgrados; y,
- La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad y la Secretaría Técnica Académica.

Art. 14.- Autoridades de postgrados.- Las autoridades que velan por la calidad y el funcionamiento de los postgrados en ESPOL son:

- El Rector(a);
- El Vicerrector(a) Académico(a);
- El Decano(a) de Postgrados;
- El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica;
- El Subdecano(a) o Subdirector(a) de la Unidad Académica;
- El Coordinador(a) del Postgrados; y,
- El Director de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad y el Director de la Secretaría Técnica Académica.

Art. 15.- Funciones de los organismos de postgrados.- Las funciones que cumple cada organismo involucrado en lo relativo a la gestión de los programas de Postgrados son:

a) Del Consejo Politécnico.- Todas las funciones definidas en el Estatuto vigente de ESPOL y que en el ámbito de los postgrados le sean imputables. De forma particular, el Consejo Politécnico aprobará la reedición o creación de nuevos programas de Postgrados, previo informe favorable de la Comisión de Docencia. Como máxima autoridad de la ESPOL, de oficio o por solicitud de alguno de los organismos del Postgrados o autoridad de postgrados, el Consejo Politécnico podrá conocer y decidir sobre la gestión de los postgrados, en aras de garantizar la calidad e integridad académica de los mismos.

b) De la Comisión de Docencia.- Conocerá y recomendará al Consejo Politécnico, aspectos de la gestión administrativa y académica de los programas de Postgrados. Aprobará su planificación académica en los períodos que corresponda y velará por el cumplimiento de las disposiciones externas e internas que sobre postgrados se emitan en organismos como el CES, el CEAACES o la SENESCYT. La Comisión de Docencia discutirá y recomendará al Consejo Politécnico la reedición o creación de nuevos programas Postgrados, previo a su envío al CES para su aprobación final. Todas las políticas y regulaciones que afecten a los programas de Postgrados de la ESPOL, serán discutidas en esta Comisión, previo al envío al Consejo Politécnico para su aprobación final.

c) La Comisión de Investigación.- De forma prioritaria, en los postgrados del tipo 5 al 8, velará por la integración de la investigación en los procesos académicos de los programas de Postgrados, y contribuirá en la discusión de las líneas de investigación que se asocien a dichos programas. La Comisión de Investigación, a pedido del Decano de Postgrados, aprobará las líneas de investigación asociadas a cada Programa de Postgrados.

d) El Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica.- A nivel de cada Unidad Académica, este consejo tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar la conformación del Comité Académico de cada programa de Postgrados;
- Discutir y aprobar las propuestas de reedición o nuevos postgrados, previo a su envío a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico;

- Aprobar la planificación académica de postgrados, previo a su envío a la Comisión de Docencia y Consejo Politécnico. Esta planificación, en caso aplique, deberá estar integrada con la planificación de pregrado; y,
- Conocer o resolver sobre diversos aspectos de la gestión administrativa de los postgrados que sean propuestos por el Comité Académico del Programa de Postgrados, el Coordinador del Programa, y las autoridades académicas de la Unidad Académica, cuando aplique.

e) El Comité Académico del Postgrados.- El Comité Académico será presidido por el Coordinador del Programa de Postgrados, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:

- La planificación académica anual del Programa de Postgrados y los cambios necesarios;
- El presupuesto anual del Programa de Postgrados;
- Los planes de becas del Programa de Postgrados;
- Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas.

A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:

- La selección de los beneficiarios de las becas o ayudas, a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente;
- La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrados, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes;
- Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa;
- La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrados;
- La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL;
- La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de investigación del Programa de Postgrados; y,
- Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa.

f) La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.- Cumplirá las funciones definidas en el Estatuto de la ESPOL, y las que se especifiquen en el capítulo V de este reglamento.

g) La Secretaría Técnica Académica.- Cumplirá las funciones definidas en el Estatuto de la ESPOL y otros reglamentos internos de la ESPOL. Coordinará y gestionará en conjunto con el Decano(a) de Postgrados, aspectos de gestión académica de los programas de Postgrados, en particular, los relacionados con admisiones, matrículas y registros en asignaturas o actividades académicas, registros de notas, procesos de graduación, etc.

Art. 16.- Conformación de los organismos de postgrados.- De acuerdo a la tipología de postgrados, se conforman de la siguiente manera:

a) En los postgrados del tipo 1 al 4, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera:

- Al menos tres profesores o profesionales con trayectoria, aprobados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos uno (en el caso de los programas del tipo 3 y 4) tendrá estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa; y,
- El Coordinador del Postgrados, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contado como profesor con estudios de doctorado, del inciso anterior.

b) En los postgrados del tipo 5 y 6, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera:

- Al menos tres profesores titulares u ocasionales, aprobados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos dos tendrán estudios de Doctorado y experiencia de investigación en un área afín al campo amplio de estudios del Programa de al menos 5 años; y,

- El Coordinador del Postgrados, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contado entre los dos profesores con estudios de doctorado, del inciso anterior.
- c) En el caso de los Doctorados, el Comité Doctoral se conformará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente emitida por el CES, y sus funciones serán las que allí se establezcan.
- d) En el caso de Programas de Postgrados conjuntos en los que participe más de una Unidad Académica de ESPOL, sin participación externa, el Comité Académico del Programa, se integrará de la siguiente forma:
- El Coordinador del Postgrados, designado por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas participantes por mutuo acuerdo; y,
 - Al menos cuatro profesores titulares u ocasionales (dos por cada Unidad Académica), aprobados por los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas. Cuando en un programa participen cuatro o más unidades académicas, los Consejos Directivos solo aprobarán un delegado. De entre todos los miembros, al menos uno (en los programas del tipo 3 y 4) y al menos dos (en los programas del 5 al 6) tendrán estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa. Deberá procurarse que la participación de cada Unidad Académica en el Comité Académico sea balanceada, incluyendo al Coordinador. Para ello, se podrá considerar el nivel de participación de cada Unidad Académica o equivalente.

En caso de que el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica retire la designación de un profesor al Comité Académico, en un plazo máximo de 20 días deberá ser reemplazado.

De mutuo acuerdo, una sola Unidad Académica deberá realizar la gestión académica y financiera del Postgrados, a través del Subdecanato o Subdirección y las coordinaciones respectivas, aunque los registros de información y la titulación deberá mencionar a todas las unidades académicas participantes. En caso de que se registren excedentes financieros por la ejecución del Postgrados, estos serán distribuidos con base en acuerdos previos a la ejecución del programa, o con base en lo definido en la propuesta de creación del programa. A su vez, en caso de pérdidas, todas las unidades académicas serán responsables por el déficit que se ocasione, y deberán gestionar una solución.

- e) En el caso de Programas de Postgrados conjuntos en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el comité académico se conformará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Decano(a) de Postgrados, quien valorará la conveniencia de participación de la ESPOL y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas para la ESPOL. Su criterio será vinculante.

En todos los casos anteriores, el Presidente del Comité Académico podrá invitar a profesionales, académicos, empresarios y/o expertos, a participar en las sesiones del Comité, cuando sus opiniones y aportes se consideren relevantes para los temas en discusión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Art. 17.- Participación de profesores en Comités Académicos.- Un profesor titular o no titular podrá ser parte de hasta cinco comités académicos de programas de postgrados, y podrá presidir hasta dos en calidad de coordinador. Al coordinador se le podrá asignar hasta un máximo de 10 horas semanales en su carga politécnica. Esta carga no es acumulable por cada Postgrados. En el caso de los doctorados, además se aplicará lo que establezca la normativa específica que apruebe el CES.

Art. 18.- Selección y/o atribuciones de las autoridades de postgrados.- Las Autoridades del Postgrados se seleccionarán y cumplirán las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

1. **El(la) Vicerrector(a) Académico(a).**- Velará por una eficiente gestión académica y administrativa de los programas de Postgrados, y su brazo ejecutor es el Decano(a) de Postgrados.
2. **El(la) Decano(a) de Postgrados.**- Será designado(a) de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la ESPOL y otras normas pertinentes. Tendrá las siguientes funciones:
 - Desarrollar normativa que contribuya a mejorar la calidad de los postgrados;
 - Implementar las políticas de postgrados que sean definidas por las autoridades u organismos de la ESPOL;

- Coordinar de manera general la gestión académica y administrativa de los postgrados;
 - Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en la evaluación de las propuestas de creación de postgrados presentados por las Unidades Académicas;
 - Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en temas relativos a la marcha de los postgrados de ESPOL;
 - Contribuir en los procesos de evaluación y autoevaluación de los postgrados cuando estos sean llevados a cabo a nivel institucional;
 - Buscar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a los postgrados que ofrezca la ESPOL;
 - Fomentar la colaboración académica entre las distintas unidades académicas de la ESPOL y con otras universidades;
 - Ser interlocutor de las unidades académicas ante los organismos nacionales de educación superior;
 - Resolver consultas respecto a la aplicación de las normas externas e internas aplicables a postgrados, para lo cual podrá requerir de asesoría especializada; y,
 - Otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico o el Rector en relación a los programas de Postgrados de la ESPOL.
- 3. El(la) Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica.-** Designará al coordinador del Postgrados, y propondrá ternas al Consejo Directivo o su equivalente, para la selección de los miembros del Comité Académico de cada Postgrados. El Decano velará por una buena gestión académica y administrativa de los Postgrados, y gestionará ante las autoridades superiores, los recursos que sean necesarios para una buena marcha de los programas de Postgrados. También velará por una gestión integrada de los programas de Postgrados pertenecientes a la Unidad Académica, o en los que ésta participa.
- 4. El(la) Subdecano(a) o Subdirector(a) de la Unidad Académica.-** Será responsable de la gestión académica del Postgrados y su brazo ejecutor será el coordinador de cada Postgrados. Velará para que el Comité Académico del Postgrados cumpla con la normativa vigente y será responsable de canalizar los temas que correspondan a la Comisión de Docencia para su discusión y tratamiento. Será responsable directo de los aspectos académicos de los Programas de Postgrados de su Unidad Académica.
- 5. El(la) Coordinador(a) del Postgrados.-** Será responsable de la marcha general del Postgrados(s) a su cargo, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:
- Ejercerá la función ejecutiva de los postgrados, a partir de las decisiones y lineamientos que tome el Comité Académico del Postgrados, y las autoridades académicas de la respectiva Unidad Académica;
 - Elaborará y presentará a la instancia respectiva, el presupuesto anual, la planificación anual y los planes que le sean requeridos, para garantizar un adecuado funcionamiento del programa en el marco del cumplimiento de la normativa vigente;
 - Informará al Comité Académico del Postgrados sobre la marcha del Postgrados;
 - Desarrollará, con ayuda especializada, la normativa necesaria para la ejecución del Postgrados;
 - Ejecutará los procesos de gestión académica y administrativa, en coordinación con las instancias correspondientes (Secretaría Académica de la Unidad Académica, Secretaría Técnica Académica, Secretaría Técnica Administrativa, Decanato de Postgrados, Vicerrectorado Académico, entre otros);
 - Velará para que el programa de Postgrados a su cargo cumpla la normativa interna y externa respectiva, y será responsable de actualizar las autorizaciones que se requieran para su funcionamiento;
 - Gestionará e implementará alternativas de evaluación y acreditación, que permitan un incremento de la calidad académica del programa de Postgrados a su cargo; y,
 - Desarrollará las actividades que le asigne el Decano o Subdecano, o equivalente de la Unidad Académica, que contribuyan a un adecuado funcionamiento del programa de Postgrados.

El Coordinador del Postgrados podrá ser profesor titular o no titular de la ESPOL, o un profesional calificado.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES

Art. 19.- Estudiantes de Postgrados.- Son aquellos que se encuentren matriculados y registrado en un período académico en un programa de Postgrados vigente de la ESPOL, incluso durante los períodos en que esté desarrollando su proceso de titulación.

Art. 20.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes de Postgrados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones de los organismos del Sistema de Educación Superior;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con este reglamento y otros relacionados; y,
- c) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL.

Art. 21.- Derechos.- Son derechos de los estudiantes de Postgrados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, ser promocionado, y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita la especialización académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la ESPOL y otros reglamentos pertinentes. Para ello, los estudiantes de Postgrados serán incluidos en los padrones correspondientes, de acuerdo al proceso electoral.
- d) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; y,
- e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- f) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- g) En el caso de los programas de postgrados de investigación, obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas u otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. El Programa de Becas para estudios de Postgrados de investigación en ESPOL constarán en un instructivo específico. Solo en casos específicos se podrán otorgar becas en programas del tipo 1 al 4, siempre y cuando exista disponibilidad financiera para ello.

Art 22.- Personal Académico del Postgrados.- El Personal Académico del Postgrados de la ESPOL estará sujeto a un régimen propio de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón Académico del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.

Art. 23.- Deberes.- Son deberes del Personal Académico de Postgrados:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES, CEAACES y SENESCYT;
- b) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos que la ESPOL declare, en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento. No se excluye la posibilidad de explorar otras líneas de investigación afines a la misión de la ESPOL;
- c) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- d) Administrar con probidad los recursos institucionales; y
- e) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución.

Art. 24.- Derechos.- Son derechos del Personal Académico de Postgrados:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de académico y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación alguna;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de académicos, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 54 de la LOES, siempre y cuando su horario se lo permita;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 25.- Contratación de profesores.- Todos los profesores del Postgrados de la ESPOL serán contratados a través del proceso que defina la Unidad de Administración del Talento Humano, previa aprobación de la Planificación Académica por parte de la Unidad Académica correspondiente, la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico.

Art. 26.- Carga académica de profesores titulares que dictan clases en programas de Postgrados.- Cuando la docencia de Postgrados va a ser contabilizada como carga académica del profesor titular, se considerará lo siguiente:

Tipo de Postgrados	Horas de preparación por cada hora de docencia	Total de carga asignada
1 - 4	1 hora de preparación por cada hora de docencia.	El total de carga asignada se calculará al multiplicar el número de horas de docencia por 2.
5 al 8	1.5 horas de preparación por cada hora de docencia.	El total de carga asignada se calculará al multiplicar el número de horas de docencia por 2.5

De forma referencial, la tabla anterior también puede aplicarse para el caso de los profesores no titulares.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL POSTGRADOS

CREACIÓN, APROBACIÓN, E INICIO DE UN PROGRAMA POSTGRADOS

Art. 27.- Del Proyecto de Creación de un Programa de Postgrados.- La elaboración de un Proyecto de Creación de un Programa Postgrados, deberá sujetarse a la reglamentación existente emitida por el CES, y cumplir además los criterios de calidad y pertinencia que la ESPOL establezca. El Decanato de Postgrados velará por el cumplimiento de los siguientes indicadores a nivel de cada programa de Postgrados:

	Tipo 1 y 2	Tipo 3 y 4	Tipo 5 y 6
100 % de profesores con título de Posgrados registrado en la SENESCYT*, afín al campo amplio del programa.	X	X	X
Al menos 30% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL.	X	X	
Al menos 50% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL.			X
Equipo de profesores con al menos 5 años promedio de experiencia docente.	X	X	X
Al menos 10% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa	X		
Al menos 30% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa		X	
Al menos 60% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa			X

* Aplican excepciones definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.

En el campo de las Artes y Humanidades los porcentajes de profesores con grado de Ph.D. indicados en esta tabla pueden o no ser a nivel de campo amplio

El equipo docente del Postgrados tipo 7 y 8, correspondiente al nivel de Doctorado, cumplirá todo lo determinado en el respectivo reglamento que el CES emita.

Art. 28.- Designación del Coordinador de la Propuesta de Creación de un Programa de Postgrados.-

El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica, designará a través de la plataforma de gestión académica del Postgrados, un Coordinador del Proyecto de Creación de la Propuesta de Postgrados, y de ser el caso, a uno o más profesores revisores. En el caso de que el proyecto involucre a más de una Unidad Académica, la designación del Coordinador deberá contar con la aprobación de los decanos(as) o directores(as) de todas las unidades académicas participantes.

Art. 29.- Elaboración, revisión y aprobación del Proyecto de Creación de un programa de Postgrados.-

El Coordinador del Proyecto de Creación de un Programa de Postgrados, elaborará la propuesta por medio de la plataforma de gestión académica del Postgrados. Esta propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica.

En su contenido, esta propuesta especificará el costo total del programa (matrícula y arancel), el mismo que no incluye el costo de inscripción en el proceso de admisión. En la elaboración del presupuesto, se deberá considerar: la proyección del número de cohortes, el número de paralelos de las cohortes, el número de estudiantes por paralelo, el costo de la planta docente, el costo del soporte administrativo, el costo del componente de investigación, el costo del componente de vinculación con la comunidad, y de ser el caso, el costo de la acreditación nacional o internacional u otros costos relevantes para el programa. Los programas de maestrías deben cubrir todos sus costos, y en caso de generación de excedentes financieros, estos deberán ser reinvertidos en actividades relacionadas con docencia, investigación o vinculación con la colectividad.

El Decano(a) de Postgrados elaborará un informe que será discutido en la Comisión de Docencia, quien a su vez recomendará una acción al Consejo Politécnico. Dicho informe se refiere al cumplimiento de toda la reglamentación interna y externa aplicable al proceso de aprobación de un proyecto de Postgrados, en particular, lo definido en el artículo 27 de este reglamento. Una vez que la propuesta cuente con la aprobación del Consejo Politécnico, la Unidad Académica y el Decano(a) de Postgrados, coordinarán la entrega del Proyecto para su aprobación final ante el CES. La Unidad Académica es responsable del contenido de la propuesta y finalmente es responsable de su ejecución.

Art. 30.- Ejecución de un Programa de Postgrados.-

Solo podrán iniciar cohortes los programas que cuenten con resolución de aprobación del CES. Su ejecución deberá sujetarse a los términos indicados en dicha resolución, en relación al número de estudiantes, el número de paralelos, el número de cohortes, los plazos máximos, y todas las demás condiciones que allí se indiquen. Si la Unidad Académica requiere modificar alguno de estos términos, deberá solicitar aprobación expresa del CES con base en la reglamentación específica emitida por este organismo. Estos pedidos serán coordinados a través del Decanato de Postgrados.

Art. 31.- Solicitud y aprobación de inicio de una cohorte.-

La Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrados, en los formatos vigentes establecidos por el CES, la autorización de inicio de una cohorte. El Decanato de Postgrados enviará la solicitud al CES para su aprobación final, por medio del sistema o plataforma que este organismo establezca.

Art. 32.- Períodos de inicio de cohortes.-

Los programas de postgrados del tipo 1 al 4 de acuerdo al artículo 10, podrán iniciar cohortes solo en los períodos establecidos en el calendario académico que ESPOL determine, siendo los únicos meses de inicio posibles Enero, Mayo y Octubre. En el caso de los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, el inicio de una cohorte será de forma simultánea con el calendario de grado de la ESPOL. En el caso de los postgrados interinstitucionales, se podrán iniciar en las fechas en que los comités respectivos determinen, lo cual deberá ser aprobado por la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico.

El Calendario Académico de la ESPOL incluirá al Postgrados, y establecerá los períodos de inscripción, matrículas y registros ordinarios y extraordinarios, actividad académica, evaluación y cierre de cada período académico.

DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 33.- Sistema Único de Admisión a Programas de Postgrados.- ESPOL establecerá un sistema único de admisiones mediante la plataforma de gestión académica del Postgrados. Los objetivos del proceso de admisión son:

- a) Conocer las fortalezas y debilidades de los aspirantes;
- b) Escoger los aspirantes adecuados para los programas;
- c) Transparentar el proceso de admisión;
- d) Iniciar el expediente de los estudiantes de Postgrados;
- e) Guardar la historia de los procesos de admisión y establecer estándares;

En el caso de los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, un aspirante podrá aplicar a más de un Postgrados, ser admitido en más de un Postgrados, pero solo podrá matricularse y registrarse en un Postgrados. En los programas del tipo 1 al 4, siempre y cuando el programa no sea ofrecido en la modalidad a tiempo completo, el estudiante si podrá matricularse y registrarse en más de un programa de Postgrados.

Art. 34.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrados.- Para ser admitido a un programa de Postgrados el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de una carrera profesional de tercer nivel registrado en la SENESCYT;
- b) Asistir a una entrevista personal con el coordinador del programa o el docente o profesional asignado, para lo cual se podrán usar incluso medios digitales;
- c) Rendir una prueba de aptitud para estudios de Postgrados que tenga reconocimiento internacional, y que incluya un componente de evaluación de un idioma extranjero;
- d) Llenar la aplicación de admisión por medio de la plataforma de gestión académica del Postgrados, y pagar los valores correspondientes a la inscripción en el proceso de admisión. El Decanato de Postgrados establecerá los criterios que deberán seguir los postgrados para determinar el valor a cobrar;
- e) Presentar recomendaciones académicas o profesionales de acuerdo a lo requerido por la plataforma de gestión académica del Postgrados;
- f) Además de los documentos que la plataforma le exija de forma digital, el aspirante deberá enviar a la Coordinación del Programa una carpeta con toda la documentación original o copias certificadas, de acuerdo a lo indicado por cada Programa; y,
- g) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa.

Todos los programas de Postgrados tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero. El nivel de suficiencia y el mecanismo de verificación lo determinará cada programa de Postgrados.

Art. 35.- Flujo del Proceso de Admisión.- Todas las unidades académicas de la ESPOL observarán el siguiente flujo de proceso para el sistema de admisiones:

- a) Publicación de un Proceso de Admisión por parte del Coordinador del Programa a través de la plataforma de gestión académica del Postgrados;
- b) Recepción de información digital por medio de la plataforma de gestión académica del Postgrados, y en físico a través de la Secretaría de cada Programa de Postgrados;
- c) Verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría del programa;
- d) Aplicación de prueba de aptitud, que deberá coordinarse entre cada Unidad Académica y el Decanato de Postgrados;
- e) Aplicación de la entrevista personal, que será coordinada por cada Programa de Postgrados. El coordinador podrá solicitar la colaboración de profesores para las entrevistas, las cuales deberán realizarse a través de la plataforma de gestión académica del Postgrados;
- f) Evaluación y valoración de la información entregada por el aspirante por parte del Coordinador del programa;
- g) Consolidación de la información en la plataforma de gestión académica del Postgrados y generación de reportes de la valoración de los aspirantes;
- h) Convocatoria y reunión del Comité Académico del Programa para decidir sobre la admisión de los aspirantes; y,
- i) Comunicación de la decisión final de admisión al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica.
- j) Comunicación de resultados de admisión a los aspirantes.

Art. 36.- Criterios para la valoración de los aspirantes.- Para la valoración de los aspirantes se considerará al menos lo siguiente:

- a) Desempeño académico en estudios previos;
- b) Experiencia (profesional y/o académica o de investigación);
- c) Prueba de aptitud;
- d) Exposición de motivos;
- e) Cartas de recomendación;
- f) Entrevista personal; y,
- g) Otros requisitos que sean susceptibles de valoración.

En caso de igualdad de puntaje entre dos o más aspirantes, para dirimir la admisión, el Comité Académico deberá considerar las acciones afirmativas que ESPOL promueve, en relación a género u otros criterios que apliquen a sectores históricamente discriminados, asignándoles hasta un 5% adicional al puntaje obtenido. Las decisiones del Comité Académico del Programa sobre admisión son inapelables.

Art. 37.- Compatibilidad de estudios de grado.- Cuando un aspirante posea un título de nivel de grado en un campo amplio diferente al del programa que aspira a ingresar (considerando como referencia los grupos establecidos en el artículo 8 de este reglamento), el Comité de Admisiones será el responsable de valorar el perfil del aspirante y decidir las condiciones para su admisión, considerando además el perfil de ingreso establecido por el Programa.

Art. 38.- Valoración del desempeño académico de estudios previos.- Para valorar el desempeño académico previo del aspirante, aplicable al título más relacionado o de más alto nivel del aspirante, el Comité Académico podrá aplicar distintas ponderaciones en función del reconocimiento académico de la Universidad que otorgó el título profesional o grado académico.

Art. 39.- Valoración de experiencia académica y/o profesional del aspirante.- En los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, se valorará principalmente la experiencia académica y/o de investigación. En los postgrados del tipo 1 al 4, se valorará principalmente la experiencia profesional, y de existir, también se podrá evaluar la experiencia académica o de investigación. Para valorar estas experiencias, se considerará lo siguiente:

- a) La valoración será por años completos, sin fracciones.
- b) Cada programa de Postgrados podrá determinar el número mínimo de años de experiencia de acuerdo a su perfil de ingreso.

En última instancia, el Comité de Académico de cada Programa de Postgrados podrá ajustar las valoraciones de cada aspecto considerado en la evaluación de los aspirantes en un proceso de admisión.

DE LA MATRÍCULA Y REGISTRO

Art. 40.- Matrícula y Registro en un Programa de Postgrados de la ESPOL.- El costo total del programa, considerando el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES, tendrá dos componentes:

- a) **VALOR DE MATRÍCULA O COSTO ADMINISTRATIVO:** el mismo que se cobrará al inicio de cada período académico por una sola vez, y será definido por cada programa. Mediante la matrícula, el estudiante accede a los servicios generales de la ESPOL o los que determine el programa.
- b) **ARANCEL POR REGISTRO:** el que se cobrará en función del registro del estudiante en las asignaturas y actividades académicas por cada período académico, y estará en función del número de asignaturas. De ser el caso el programa podrá ponderar el arancel en función de las horas.

Adicionalmente, el programa podrá definir el cobro de derechos. Un derecho es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Para la fijación del valor de matrícula, aranceles y derechos, se considerará lo indicado en el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES.

Mediante la matrícula y el registro, el aspirante adquiere la condición de estudiante de Postgrados de ESPOL para el período académico en que se matrícula y registra. Esta condición solo se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico ordinario, una vez que el estudiante realice una nueva matrícula y registro. A partir de la aceptación de la matrícula y registro por parte de ESPOL, el estudiante adquiere los derechos establecidos en el artículo 21, y se obliga a los deberes definidos en el artículo 20 del presente reglamento.

Si un estudiante se matricula y registra en un período académico en una cohorte distinta de la que inicio el programa de Postgrados, el estudiante sigue perteneciendo a su cohorte original.

Art. 41.- Tipos de Estudiantes de Postgrados según su matrícula y registro.- Los tipos son: regulares, no regulares, y especiales. Los especiales son aquellos que solicitan tomar asignaturas o realizar determinadas actividades en aquellos programas que así lo permiten, pero que no le facultan a obtener un Título o Grado Académico. Los estudiantes especiales se someterán a los requisitos de admisión que el Comité Académico determine, siendo obligatorio el contar con un título de grado, aun cuando este no esté registrado en la SENESCYT.

Para ser estudiante regular de un Postgrados de la ESPOL se deberá estar registrado en al menos 60% de las asignaturas, cursos o equivalente que permita su malla curricular por cada período académico ordinario.

Un estudiante no regular es aquel que se registra en porcentajes menores a los indicados en los incisos anteriores.

Art. 42.- Proceso de matriculación y registro.- El aspirante deberá:

- a) Firmar un Convenio aceptando conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Postgrados en la ESPOL, además de las disposiciones específicas de cada programa. El Decanato de Postgrados coordinará la elaboración de este instrumento legal, y será responsable de su actualización.
- b) Cancelar la matrícula y arancel que el Programa determine, de conformidad con las modalidades autorizadas según sea el caso. No se considerará ningún tipo de prórroga o exención de pago para perfeccionar la matrícula y registro, excepto en los casos en que el estudiante tenga aprobado algún tipo de beca o ayuda económica, y esta se retrase por motivos justificables.

Art. 43.- Envío de listado de estudiantes matriculados y registrado al CES.- El Decanato de Postgrados en un plazo de 30 días a partir del primer día de clases, enviará al CES el listado oficial de estudiantes de cada cohorte por paralelo, en los formatos que el CES determine. En caso se requiera actualizar la fecha de inicio de la cohorte o la nómina de estudiantes, la Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrados comenzar un proceso de actualización de inicio de cohorte ante el CES.

DE LA PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 44.- Evaluación.- Consiste en la verificación del grado de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y aprendizajes previstos en Plan de Estudios de cada Programa. Para ello, la ESPOL implementará un Sistema de Evaluación que fomente la excelencia académica, y que permita la promoción del estudiante hasta el término de sus estudios.

En cada asignatura o actividad académica, existirán las siguientes evaluaciones por tipo de Programa de Postgrados de acuerdo al artículo 12 del presente reglamento:

- En los Programas de Postgrados regulares:
 - Evaluación intermedia;
 - Evaluación final ; y,
 - Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.
- En los Programas de Postgrados concentrados:
 - Evaluación final; y,
 - Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.

Considerando que la evaluación de gracia no contiene todos los componentes de la evaluación formativa, solo se considerará las categorías de *aprobado*, que será equivalente a una calificación de 70, y *reprobado*, que será equivalente a una calificación de cero.

Art. 45.- Del sistema de Evaluación.- Utilizará una escala de 0 (cero) a 100 (cien) puntos en números enteros. Además de medir el aprovechamiento del estudiante por cada asignatura o actividad académica, el Sistema de Evaluación medirá el aprovechamiento global del estudiante mediante el cálculo de una Nota Acumulada Ponderada por Período Académico (NAPA). La NAPA se usará como criterio de promoción del estudiante de un período académico al siguiente, hasta la finalización de sus estudios. La NAPA ponderará la calificación obtenida por el estudiante en cada asignatura o actividad (sin incluir el proceso de titulación) con respecto al número de créditos de cada asignatura o actividad, y construye un promedio global de aprovechamiento del estudiante.

La nota ponderada (NP_i) de cada asignatura o actividad académica se calcula de la siguiente forma:

$$NP_i = \text{nota obtenida} \times \text{número de créditos}$$

Donde: *nota obtenida* es igual a una calificación sobre 100 puntos; y *número de créditos* es igual al número de horas totales (incluidos todos los componentes de formación) de la asignatura dividido por 40.

A su vez, la NAPA se calcula de la siguiente forma:

$$NAPA = \frac{\sum_{i=1}^{i=j} NP_i}{\sum_{i=1}^{i=j} \text{Créditos}_i}$$

Donde: i = actividad o asignatura del período académico.

Para el cálculo de la NAPA solo se considera las asignaturas o actividades académicas contempladas en el programa oficial de estudios y no se incluirá la nota del proceso de admisión o titulación. La nota final que obtiene el estudiante al graduarse del programa es el promedio ponderado de la NAPA y la nota del proceso de titulación. La ponderación se calculará con base en el número de horas totales dedicadas al proceso formativo y al proceso de titulación.

Art. 46.- Aprobación de asignatura o actividad académica y promoción del estudiante.- Una asignatura o actividad académica se aprueba o reprueba de acuerdo a los siguientes criterios:

Rango mínimo	Rango máximo	Definición	Aprobación de asignatura, promoción y continuidad en el programa.
90	100	Excelente	Aprueba asignatura o actividad.
80	89.99	Muy bueno	
70	79.99	Bueno	
60	69.99	Regular	No aprueba asignatura o actividad. Si NAPA del período académico es mayor a 80 en programas del tipo 1 al 4; y 75 en programas del tipo 5 al 8, asignatura o actividad pasa a estado "aprobada" y estudiante continua en el programa. Si NAPA es inferior a lo indicado, se aplica el criterio definido para una calificación menor a 60.
50	59.99	Malo	No aprueba asignatura o actividad. El estudiante deberá escoger una de las siguientes opciones: 1) Solicitar segundo registro en asignatura o actividad académica sin derecho a evaluación de gracia; o, 2) Solicitar una nueva evaluación (opción no disponible si perdida es por inasistencia). Si estudiante nuevamente reprueba asignatura o actividad, pierde el programa. Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA.
0	49.99	Muy malo	

Si al completar las asignaturas y actividades académicas del programa un estudiante obtiene una NAPA menor a 75 en un programa del tipo 1 al 4, y 70 en un programa del tipo 5 al 8, el estudiante no podrá titularse.

En casos excepcionales de fuerza mayor y casos fortuitos debidamente comprobados con sustentos, el Comité Académico del Programa de Postgrados podrá:

- a) Autorizar se recepte nuevamente la evaluación que corresponda.
- b) Retirar el registro y autorizar un nuevo segundo registro en una o más asignaturas o actividades académicas, siempre y cuando esta sea la misma, pero en una cohorte distinta.

Si un estudiante pierde un programa, no podrá registrarse en el mismo programa y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.

Art. 47.- De la Asistencia.- La asistencia a las asignaturas o actividades académicas será controlada por el profesor responsable a través de la lista de asistencia. Para aprobar una asignatura o actividad académica, el estudiante debe tener un porcentaje de asistencia mayor o igual a 70%. Cuando un estudiante reprueba por inasistencia, la única opción es la repetición de la asignatura o actividad académica, indistinto de la calificación que obtuviere en los procesos de evaluación.

Art. 48.- De la calificación.- La evaluación en cada asignatura o actividad académica se realizará mediante exámenes orales o escritos, proyectos, lecciones, deberes u otras asignaciones, de acuerdo al plan que el profesor responsable presente al inicio de las asignaturas o actividades académicas. La calificación podrá tener un componente individual y uno grupal. En las asignaturas y actividades académicas, la evaluación durante el proceso de formación deberá ser al menos un 30% de la evaluación total. En el caso de las asignaturas, la evaluación sumativa o final es individual y deberá constar de un instrumento de evaluación y una rúbrica que permita determinar si se han alcanzado los niveles de aprendizaje previstos. La evaluación sumativa deberá ser al menos un 30% de la evaluación total.

Cada profesor de un Programa de Postgrados podrá establecer sus propios métodos de evaluación, pero no podrá definir parámetros inferiores o superiores a los establecidos.

Para aquellas asignaturas o actividades académicas en las que no se considere una calificación numérica, se utilizará las siguientes categorías de evaluación:

Categorías de evaluación	Nota numérica que aparecerá en el sistema	Status
Excelente	100	Aprobado
Muy bueno	90	Aprobado
Bueno	80	Aprobado
Malo	0	Reprobado, no modificable por medio de Evaluación de la NAPA

Art. 49.- Del retiro de Matrícula.- El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 25% de las horas de contacto con el docente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor demostrados ante el Comité Académico, el estudiante podrá solicitar el retiro de la matrícula en cualquier momento del período académico. El estudiante tiene además un plazo máximo de seis meses de sucedido el caso fortuito o de fuerza mayor, para presentar la solicitud de retiro de matrícula. En el caso de los Programas de Postgrados regulares, el retiro de matrícula aplica a todas las asignaturas o actividades del período académico. En el caso de los Programas de Postgrados Concentrados, el retiro de matrícula puede aplicarse a asignaturas o actividades que el estudiante estuvo cursando al momento de suceder el caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de retiro de matrícula en un período académico, se podrá devolver de manera proporcional al tiempo transcurrido, el valor del arancel por registro en asignaturas o actividades académicas. En ningún caso se devolverá el valor correspondiente a matrícula en un período académico.

Art. 50.- Ingreso de calificaciones.- Una vez terminada la asignatura o actividad académica, el profesor tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para ingresar la nota final a la plataforma de gestión académica del Postgrados. Luego de cumplido este plazo, el profesor deberá sujetarse a las sanciones económicas, disciplinarias o de otro tipo, que establezca el Vicerrectorado Académico a través del Decanato de Postgrados. En caso de que un profesor no cumpla el plazo indicado, el Comité Académico podrá requerir una evaluación del o los estudiantes por otro profesor, en procura de cumplir ante el estudiante con la evaluación y promoción a la que tiene derecho, de acuerdo al artículo 21 del presente reglamento.

Art. 51.- Revisión por no conformidad.- Un estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar la revisión de la misma al profesor, quien a su vez deberá contestar en un plazo máximo de 10 días laborables. Si luego de esta revisión el estudiante mantiene la inconformidad, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar al Comité Académico del Programa que nombre una Comisión de Revisión, la misma que deberá estar conformada por al menos dos profesores, sin la participación del profesor responsable de la asignatura o actividad. Del informe de la comisión, o de los sub-informes de sus miembros, se obtendrá una calificación final (por promedio simple de ser el caso), la cual será inapelable, y quedará asentada en los registros académicos del estudiante.

Art. 52.- Sanción de fraude académico por parte del profesor.- En caso de realización o intento de fraude académico por parte del estudiante, el profesor podrá de forma directa asignar una calificación de cero, o enviar el caso para su tratamiento en el Consejo Politécnico.

Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de Postgrados se pierde por:

a) Incumplimiento de obligaciones académicas y/o económicas;

- b) Infracciones reglamentarias; o, la ejecución de actos que atenten contra la Institución, sus autoridades, docentes, funcionarios, empleados o compañeros y cuya gravedad imponga tal sanción;
- c) Realización o intento de fraude académico, determinada por el profesor responsable de la asignatura o actividad académica.

En todos los casos, será el Consejo Politécnico quien decidirá sobre la pérdida de la calidad de estudiante, mediante los mecanismos indicados en la reglamentación pertinente. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Consejo Politécnico, o las instancias superiores que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Art. 54.- Equivalencias.- Para efectos de movilidad académica, de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, se utilizará las siguientes equivalencias:

Rango mínimo de nota	Rango máximo de nota	Equivalencia en letras	Definición
95	100	A+	Excelente
90	94.99	A	
85	89.99	A-	Muy bueno
80	84.99	B+	
75	79.99	B	Bueno
70	74.99	B-	
65	69.99	C+	Regular
60	64.99	C	
55	59.99	C-	Malo
50	54.99	D+	
45	49.99	D	Muy malo
0	44.99	D-	

DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 55.- Reconocimiento u homologación de estudios.- Se realizarán de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II del Reglamento de Régimen Académico. En todos los casos, será el Comité Académico quien resolverá la solicitud de reconocimiento, transferencia u homologación, y de ser el caso, designará a un profesor o a una comisión para que elabore un informe técnico que avale la decisión que el Comité Académico tome, sin que el informe sea vinculante.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 56.- Unidad de Titulación.- Los Programas de Postgrados del tipo 1 al 4, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, deberán incluir en el proyecto de creación una unidad de titulación, la misma que contendrá al menos dos opciones de titulación, de entre las indicadas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. En el caso de los Programas de Postgrados del tipo 5 al 8, la única opción para el proceso de titulación es el desarrollo de una tesis de carácter científico.

Art. 57.- Registro en proceso de titulación.- El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.

Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final ante el Comité de Evaluación. Esta presentación solo podrá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos para graduarse del programa.

Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en la disposición general tercera, cuarta y quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.

En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.

Art. 58.- Del tutor, co-tutores, y evaluadores de un proceso de titulación.- Podrán ser profesores titulares y no titulares, y cualquier persona con nivel académico o méritos profesionales o de otro tipo, siempre y cuando el Comité Académico del Programa de Postgrados los considere adecuados para realizar la evaluación del trabajo de titulación. En el caso de los doctorados, deberán cumplir los requisitos que se indiquen en el reglamento respectivo aprobado por el CES.

Art. 59.- Carga académica para tutores, co-tutores, y evaluadores del trabajo de titulación.- El Decanato de Postgrados determinará los criterios para el reconocimiento de carga politécnica, cuando esta aplique, por el trabajo de tutoría de trabajo de titulación. En los Programas de Postgrados del tipo 5 y 6, el Decanato de Postgrados definirá el número máximo de trabajos de titulación que un profesor podrá manejar de forma simultánea. En el caso de los doctorados se aplicará lo establecido en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.

Art. 60.- Conformación del Comité Evaluador del proceso de titulación.- Se conformará por el Tutor o Cotutores previamente asignados, y al menos dos evaluadores y un alterno. Su configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. En los postgrados del tipo 5 al 6, el Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente. En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.

Art. 61.- Cambios de tutor, cotutor o evaluadores.- El estudiante podrá solicitar al Comité Académico, por escrito y con razones fundamentadas, el cambio de tutor, cotutor o evaluadores; solicitud que será analizada por el Comité Académico del Programa, que podrá decidir la asignación de otro tutor o evaluadores. La resolución que se adopte será inapelable.

Art. 62.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación.- Para las prórrogas se aplicarán las reglas definidas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Cuando aplique, la ESPOL cobrará al estudiante un valor correspondiente a la matrícula y/o arancel en un nuevo proceso de titulación en un período académico. En caso el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.

Art. 63.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación.- Se seguirá el siguiente proceso:

- a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;
- b) Posteriormente, el Coordinador enviará a los evaluadores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la Coordinación;
- c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, el Coordinador del programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación;
- d) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrados realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.

Art. 64.- Instalación del Comité de Evaluación.- El Comité de Evaluación se instalará con todos sus miembros principales. Cuando el Comité de Evaluación del proceso de titulación no pueda instalarse por inasistencia de uno o más de sus miembros, o por inasistencia del estudiante, se fijará nueva fecha dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes. Si uno o más de los miembros del Tribunal no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, como teleconferencia o aula virtual, o convocar al miembro alterno.

Art. 65.- Requisito de publicación.- Con base en la tipología de postgrados definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:

	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8
Enviado para publicación, o aceptación o publicación de un artículo de difusión en una revista indexada tipo Latindex o superior.	X	
Aceptado para publicación o publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada tipo SCOPUS o superior.		X

Este requisito se podría exceptuar en los casos establecidos en el artículo 70 de este reglamento.

Art. 66.- Calificación de la defensa pública.- La calificación de la defensa pública será el promedio simple de la calificación de cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, tanto de la parte oral como del documento escrito. Realizada la defensa pública, se levantará un acta donde figurará la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del Tribunal. Si el trabajo de titulación es excepcional por su importancia o contribución, así se deberá indicar en el acta, para efectos de aplicar el artículo 69 del presente reglamento.

Art. 67.- Aprobación de la defensa pública.- Se considera aprobada la defensa pública cuando el estudiante obtenga una calificación igual o mayor a 70 (setenta) puntos.

Art. 68.- Reprobación del proceso de titulación.- Cuando el estudiante en la defensa pública no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el Grado será levantado y no se generará el acta. El estudiante tendrá un mes de plazo para prepararse y presentar nuevamente su defensa oral. Si en esta oportunidad el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa.

Art. 69.- De los méritos.- En caso de desempeños excepcionales, serán entregados por ESPOL los siguientes méritos:

- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 93, y el Comité de Evaluación del Proyecto de Titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "*cum laude*".
- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 95, y el Comité de Evaluación del proyecto de titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "*magna cum laude*".
- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 97, y el Comité de Evaluación del proyecto de titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "*summa cum laude*".

En los postgrados del tipo 1 al 6, solo se podrá otorgar una vez cada uno de los méritos a estudiantes de una cohorte. En caso de empate, la STA elevará al Comité Académico del Programa de Postgrados una consulta, quien evaluará cada caso, y decidirá sobre la entrega del mérito. Su decisión es inapelable.

En el caso de los doctorados, será el Consejo Politécnico quien, por recomendación del Comité Académico del Programa, y del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, otorgará los méritos definidos, sin considerar el criterio de cohorte.

Art. 70. Propiedad intelectual.- Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de titulación, deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes pertinentes y los reglamentos de la ESPOL. En caso el profesor tutor o el Comité Académico del programa considere que deba realizarse algún tratamiento especial a la propiedad intelectual que se derive de un trabajo de titulación, esta deberá definirse antes de la defensa oral.

CAPÍTULO V

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 71.- Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrados.- En ESPOL la evaluación de la calidad de los programas de Postgrados se centra en resultados cualitativos y cuantitativos, y abarca los procesos académicos y administrativos de soporte del Postgrados. Se orienta hacia la capitalización de los esfuerzos y avances logrados por la comunidad académica que sustenta el programa, y que permite su consolidación.

Art. 72.- Autoevaluación de Programas de Postgrados.- Todos los programas de Postgrados de la ESPOL deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, incluso aquellos que se ejecuten de forma conjunta. Los resultados se presentarán al Comité Académico del Programa, a los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas participantes, a las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de las Unidades Académicas que participen, y a la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL. También serán enviadas para conocimiento del Decano de Postgrados.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL definirá la frecuencia, el modelo de autoevaluación, y en términos generales coordinará la ejecución del proceso de autoevaluación, en colaboración con las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de cada Unidad Académica, y el Decanato de Postgrados.

Art. 73.- Acreditación de Programas.- Todos los programas de Postgrados de la ESPOL deberán cumplir con los procesos de acreditación Nacional que demande el CEAACES, y podrán implementar mecanismos para iniciar procesos de acreditación nacional o internacional con otros organismos que tengan reconocida trayectoria.

Art. 74.- Planes de mejoras.- Con base en los resultados de la autoevaluación o la acreditación, cada Programa de Postgrados deberá presentar un plan de mejora de la calidad integral, cuyo horizonte de planificación será al menos la duración de la vigencia del mismo. Estos planes se presentarán al Comité Académico del Programa, a los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas participantes, a las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de las Unidades Académicas que participen, y a la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL. También serán enviadas para conocimiento del Decano de Postgrados.

La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL definirá los plazos y formatos de entrega de los planes de mejora, procurando la integración de dichos planes con los sistemas que ESPOL utiliza para estos fines, evitando a su vez la duplicación de esfuerzos.

El Comité Académico y el Coordinador del Programa de Postgrados serán responsables de la implementación de los planes de mejora, y de velar por un continuo mejoramiento de la calidad académica.

Los costos que se deriven de la ejecución de proyectos de autoevaluación, acreditación e implementación de los planes de mejora de los Programas de Postgrados, deberán ser visibles en los presupuestos de cada programa.

Art. 75.- Del Contenido de los Planes de mejoras.- Los Planes de mejora deberán integrar las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de acuerdo a los criterios de evaluación del modelo que se utilice. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas.

De forma mínima, los planes de mejora deberán considerar:

- Análisis de evaluaciones previas (de existir);
- Los indicadores y criterios de evaluación contenidos en el modelo de evaluación que se utilice, y la distancia a los niveles referenciales;
- Propuesta de cambios y respuestas a las observaciones que haya recibido (en caso exista una evaluación previa);
- Cronograma de implementación y presupuesto; y,
- Otros que determine la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.

Art. 76.- Evaluación de los Planes de mejoras.- La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, en coordinación con las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de cada Unidad Académica, determinará los formatos y plazos de entrega de Informes de Avance de implementación de los Planes de Mejora.

Art. 77.- Evaluación del desempeño de Profesores.- Todos los profesores de los programas de Postgrados de la ESPOL se someterán al Sistema de Evaluación de Desempeño que implemente la institución, de conformidad con los lineamientos del CES, CEAACES o la SENESCYT, y con base en la reglamentación pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del artículo 2 del presente reglamento, cuando una Unidad Académica de la ESPOL establezca una norma complementaria relativa a postgrados, esta deberá ser enviada al Decanato de Postgrados para su revisión. Su aprobación final deberá contar con un informe favorable de dicha autoridad de postgrados.

SEGUNDA.- Si una norma superior es modificada y afecta la aplicación de lo indicado en este reglamento, el Decanato de Postgrados deberá proponer en el menor tiempo posible las modificaciones necesarias. De

manera transitoria, el(la) Decano(a) de Postgrados podrá sugerir acciones u orientar las decisiones que se deban tomar en relación a la marcha de los postgrados. De ser el caso, realizará las consultas que sean pertinentes.

TERCERA.- Cuando una Unidad Académica no cuente con el suficiente número de Ph.D para cumplir lo indicado en el artículo 27, podrá justificar ante el Decanato de Postgrados la inclusión de profesores que cumplan con los requisitos, aunque su grado académico no sea aún al campo amplio de estudios del programa de Postgrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento, el Vicerrectorado Académico publicará de manera oficial un listado de postgrados de la ESPOL con su respectiva pertenencia a uno de los tipos de Postgrados, de acuerdo a lo definido en el artículo 10 del presente reglamento. En el listado también se mencionará lo indicado en el artículo 11 y 12, en relación a la modalidad, el calendario, y la carga horaria.

SEGUNDA.- En el caso de los programas de postgrados aprobados por el CES, mientras dure su vigencia, aplicarán lo indicado en el proyecto de creación, y en lo posible, procurarán la aplicación progresiva de lo indicado en el presente reglamento. Una vez culminada su vigencia, y en caso se decida la presentación de un nuevo proyecto al CES, el nuevo proyecto deberá diseñarse observando todo lo indicado en el presente reglamento, excepto que exista una disposición transitoria que otorgue un plazo adicional.

TERCERA.- A partir de la aprobación de este reglamento, todos los programas deberán cumplir el requisito de capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza no presenciales, de acuerdo a lo definido en el artículo 11 del presente reglamento. En el caso de los programas en ejecución, se aplicará lo siguiente:

1. En el caso de las especialidades, si el programa inició hasta 3 meses antes de la aprobación de este reglamento, tiene un plazo de 3 meses para evidenciar ante el Decanato de Postgrados que ha cumplido con tal capacitación.
2. En el caso de las maestrías y doctorados, si el programa inició hasta 6 meses antes de la aprobación de este reglamento, tiene un plazo de 6 meses para evidenciar ante el Decanato de Postgrados que ha cumplido con tal capacitación.

En caso de incumplimiento, el Decanato de Postgrados sugerirá a la Comisión de Docencia el análisis del caso y las sanciones correspondientes.

CUARTA.- En un plazo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, los Programas de Postgrados de la ESPOL deberán conformar sus respectivos Comités Académicos, de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento. En el caso de los De ser el caso, el Decanato de Postgrados intermediará con el CES para la actualización de dichos comités. Durante este período, en caso este aún no se haya conformado, el Consejo Directivo o equivalente de las Unidades Académicas, podrá asumir las funciones de Comité Académico del Postgrados.

QUINTA.- En un plazo máximo de 3 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL deberá presentar un plan que garantice lo indicado en el literal "c" del artículo 21 del presente reglamento. En un plazo máximo de 6 meses, todos los estudiantes de Postgrados de la ESPOL gozarán del derecho definido en dicho literal. Se exceptúan a los estudiantes no regulares y los especiales.

SEXTA.- En un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, implementará todos los procesos necesarios que aseguren cumplimiento absoluto de las normas vigentes en lo relacionado a la contratación de profesores de postgrados de ESPOL, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del presente reglamento.

SÉPTIMA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, todos los Postgrados del tipo 1 al 6, deberán realizar el proceso de admisión de estudiantes mediante la plataforma de gestión académica del Postgrados.

OCTAVA.- En un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación del presente reglamento, los postgrados del tipo 1 al 4 que se ejecuten con calendario concentrado deberán adecuar sus mallas indicando la agrupación de asignaturas u otras actividades en períodos académicos, de forma que permita la aplicación de los artículos 40, 41, 42 del presente reglamento.

NOVENA.- La aplicación de la NAPA definida en los artículos 46 y 47, solo se aplicará a los estudiantes de Postgrados que inicien clases en un Programa de Postgrados luego de la aprobación del presente reglamento.

DECIMA.- En términos generales, los programas de doctorado aplicarán lo indicado en la reglamentación nacional actual vigente, y la que sea aprobada en el futuro por el CES; y donde sea posible, aplicarán lo indicado en este reglamento, bajo consulta y coordinación con el Decanato de Postgrados.

DECIMA PRIMERA.- A partir de la aprobación de este reglamento, las unidades académicas tendrán un plazo de 5 años para cumplir lo indicado en el inciso "b" del artículo 16, en relación a los años de experiencia en investigación de los miembros del comité académico.

DECIMA SEGUNDA.- Mientras se encuentre vigente la Unidad de Titulación Especial, se aplicará lo indicado en los reglamentos pertinentes a las modalidades de graduación incluidas en esta Unidad Especial. En caso de duda, se consultará al Decano(a) de Postgrados, quien a su vez podría recibir solicitar asesoría especializada. Al final de la validez de la Unidad de Titulación Especial, se aplicará lo indicado en este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado (Especialidad y Maestría) en la ESPOL, el cual fue aprobado por el Consejo de Postgrados de la ESPOL en sesión del 5 de julio de 2010, y ratificado por Consejo Politécnico en su sesión del 6 de julio de 2010. También se derogan todas las resoluciones relativas a postgrados que se opongan a lo indicado en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución a todos los Organismos de Cogobierno, Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Gestores Académicos, Comisiones y Secretarías; y, de su cumplimiento, al Vicerrector(a) Académica, y Decano(a) de Postgrados.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante **resolución Nro. 15-11-488**, en sesión del 12 de noviembre de 2015. Discutido, modificado y aprobado en segunda discusión, mediante **resolución Nro. 16-01-005**, en sesión del 14 de enero de 2016. Reformado por el Consejo Politécnico mediante **resolución Nro. 16-02-048**, en sesión del 11 de febrero de 2016.

Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO